**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**P R E S E N T E**

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA RECONOCER EL PRINCIPIO DE GOBIERNO ABIERTO,** en virtud de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Con la finalidad de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura”*

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Artículo 15

Un Estado Democrático tiene como uno de los ejes fundamentales el gobierno abierto, el cual centra sus bases en los principios de transparencia, colaboración y participación ciudadana, articulando estos derechos y generando las estrategias para su eficacia; siendo necesario que impacte en el funcionamiento y servicio que se brinda en los poderes del Estado.

La Fracción del PRI desde la legislación tiene como uno de sus objetivos principales, lograr la modernización y mejoramiento del servicio público e incrementar sus niveles de calidad, eficacia y eficiencia para lo cual se requiere un gobierno abierto, pensando, no solamente en el concepto sino en el tránsito real hacia un modelo de Estado Abierto.

El gobierno abierto es un concepto anglosajón relacionado con el de libre información, que se basa en un sistema de gobernanza colaborativa, mediante el cual la innovación y la tecnología permiten que la ciudadanía conozca todas sus operaciones, facilitando que la práctica en el ejercicio del poder sea compartida e integrada a la estructura gubernamental.

Un gobierno que fundamente sus decisiones en un pluralismo razonable y la inclusión ciudadana, que en el marco de un Estado de derecho reconozca la apertura como un valor político e inherente a un espacio público relacional, que utilice los instrumentos tecnológicos como medio en la consecución de otros valores, como son la justicia, la comunicación, la eficiencia y la colaboración, y que sus valores en cada acción y decisión pública sean la transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad, rendición de cuentas, máxima publicidad y la participación cívica.

Lo anterior, requiere estrategias de innovación en los procesos, mejora regulatoria, proximidad con la ciudadanía, la profesionalización de la labor que realizan las servidoras y servidores públicos que derivado de sus funciones tengan contacto directo con las y los usuarios del servicio público que se trate; así como promover la accesibilidad y servicios personalizados dependiendo las necesidades del grupo poblacional que atienda la institución.

Reconocemos también, que, para ello, se requiere un cambio estructural en la administración pública, en la justicia, en el ámbito legislativo; así como en los organismos autónomos y los Ayuntamientos, de tal manera que abarque todo el quehacer del Estado, en específico en la búsqueda de los objetivos siguientes:

1. Agilizar los instrumentos de la Administración de Justicia vinculados a la prestación de un servicio público eficiente y cercano a la ciudadanía.
2. Impulsar medidas relacionadas con el buen gobierno, la transparencia y el acceso a la información,
3. Conseguir que cada ente público actúe con verdadero sentido de servicio público para la ciudadanía.
4. Potenciar la formación, la investigación y la innovación en los ámbitos del gobierno, sea como administrador, legislador o procurador de justicia.
5. Mejoramiento en el manejo interno de la archivística de las instituciones, facilitando la búsqueda de documentación e información de interés público.

En tal virtud, proponemos que se establezca expresamente en el artículo 2 de la Constitución Local, adicionando un vigésimo párrafo que contenga el principio de gobierno abierto que se materialice en la implementación de sistemas tecnológicos para la eficacia en el sector público; apertura, que incluya no solo la transparencia y acceso a la información pública ya regulados, si no que se reconozca la importancia de realizar reuniones, debates y toma de decisiones de forma abierta, permitiendo a la ciudadanía no solo ser un espectador, o un sujeto que puede acceder a documentación mediante una solicitud para acceder a la información pública, sino que se materialice como parte del proceso en tiempo real, involucrándose y teniendo conocimiento del cómo, cuándo, donde y por qué se está llevando a cabo una decisión en la administración pública; lo cual representa la premisa para la gestión colaborativa y colaboración interinstitucional, promoviendo la innovación social, con el diseño, seguimiento y evaluación de servicios públicos que generan valor público; incentivando el involucramiento real de la ciudadanía, toda vez que la prioridad es: La satisfacción de las necesidades de las y los ciudadanos, y la solución de problemáticas públicas con los recursos que se tenga a bien disponer.

La integración de este principio conlleva integrar el derecho a la transparencia y acceso a la información pública, uso de lenguaje incluyente y sencillo; colaboración ciudadana, datos abiertos, máxima publicidad, inclusión de todos los grupos sociales, participación y rendición de cuentas efectiva.

Para el Poder Ejecutivo, implica un modelo de gestión colaborativa entre gobierno y la sociedad basado en la transparencia, accesibilidad y rendición de cuentas, a través del cual, la ciudadanía no tenga que esperar la consecución del informe anual de resultados de la Gobernadora o Gobernador del Estado, para saber el cómo, cuándo, dónde y porqué de la toma de decisiones sino que pueda participar del diálogo de forma informada; lo cuál de igual forma implica la aplicación adecuada de la normatividad en materia de archivo, misma que aprobada desde el año 2020, genera la pauta a nivel local, con respecto al manejo de la documentación en los sujetos obligados y sintetiza la accesibilidad que puede tener cualquier ciudadana o ciudadano.

Para el Legislativo, implica fortalecer el ya regulado parlamento abierto considerando la evaluación legislativa y el lenguaje incluyente, promoviendo mayores espacios en los que la opinión ciudadana informada genere las directrices de las decisiones legislativas; que el acceso ciudadano no se traduzca únicamente en una transmisión en vivo a través de plataformas digitales, en la cual el ciudadano sea un ente limitado a la escucha activa; sino que las personas interesadas puedan conocer el contenido de los dictámenes, cuadros comparativos o solicitudes puestas a consideración de forma previa a su aprobación y con posterioridad, el sentido final de su contenido; generando así un histórico integral relativo al proceso legislativo que se lleva a cabo en el Legislativo.

Para el Poder Judicial, el principio de justicia abierta implica contar con sentencias accesibles e implementar la lectura fácil, proveer las condiciones para una mayor eficiencia al proceso judicial, mejorar el desempeño de los tribunales; asimismo, fortalecer los esquemas que garanticen la privacidad y seguridad con el manejo de datos personales, creación de documentos judiciales electrónicos.

Los Ayuntamientos deberán generar mecanismos que fomenten el diálogo ciudadano, con los mecanismos de participación ciudadana existentes, el cabildo abierto, y en todas las cuestiones que impliquen afectación a la ciudadanía.

Para los organismos autónomos y en general para todos, el uso de datos abiertos, la generación de formatos accesibles, y la proactividad en la información que se otorga a la población son fundamentales para la consecución de un gobierno abierto; resulta importante que las autoridades no den por cumplimentadas las obligaciones de acceso a la información pública a través de la información general y poco entendible a la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que se difunda a través de medios oficiales, que exista alguna persona encargada de la localización archivística de la información que tenga a bien solicitar una ciudadana interesada en la toma de decisión actual, o en el histórico de alguna reforma trascendental a lo largo de la historia del Estado; fomentar el emprendimiento público, para que dentro del funcionariado público se fomente la capacidad encontrar buenas ideas, implementarlas de forma eficaz y medir lo que funciona.

Siendo requerido un proceso conversacional para acelerar la resolución de problemas, pasando de la idea a la implementación; pero sobre todo, que el quehacer de cada ente público sea centrado en las personas, diseñando y decidiendo con y para la ciudadanía, con servicios más efectivos por parte del gobierno.

En cuanto a derecho comparado, encontramos en las constituciones locales de entidades federativas como Aguascalientes que se reconoce para sus municipios el principio de gobierno abierto; en el caso de Guanajuato que los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia abierta respectivamente, y Quintana Roo que establece como principios de la División de Poderes, que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes en el desempeño de sus actividades consolidarán el Estado Abierto, siendo que este se conforma por Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, mismo que se regirá bajo los principios de transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación.

Es oportuno mencionar que Yucatán en el Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022 obtuvo el puntaje general de 0.47 *(donde 1 indica mayor respeto al Estado de Derecho),* colocándolo en el segundo lugar a nivel nacional, no obstante; de forma específica, en el factor relativo a Gobierno Abierto, existe un retroceso, tomando en consideración el Índice de Estado de Derecho correspondiente al periodo anterior de 2020-2021, ya que para el factor de gobierno abierto se encontraba en la posición 19 con 0.38 de calificación[[1]](#footnote-1), misma calificación que a pesar de haber aumentado para el periodo posterior donde obtuvo el puntaje de 0.44, lamentablemente Yucatán bajó 9 posiciones, pasando al lugar 28 de las 32 entidades federativas[[2]](#footnote-2).

Asimismo, reconocemos que las y los yucatecos contamos con el derecho humano a la buena administración pública y el derecho a la ciudad; que sin duda, requieren un eje que dimensione su implementación, articule y les brinde sustento, por lo que se requiere de las estrategias del gobierno abierto para compartir información relevante y útil en formatos accesibles, el uso datos abiertos y mecanismos de colaboración para su eficacia y para fortalecer la legitimidad en sus decisiones y generar confianza ciudadana.

La idea de un estado moderno debe reflejar apertura, escucha y colaboración que genere confianza de la ciudadanía hacia sus autoridades, el cual se convierta en un espacio para compartir decisiones y cursos de acciones; y que no solo construya una sociedad basada en la información, sino que cada persona bajo cualquier circunstancia conozca, participe y sea parte de las acciones públicas bajo el paradigma de la gobernanza.

En Yucatán, aspiramos a un modelo que valide el desempeño real y óptimo de las autoridades, un gobierno plural con gran participación ciudadana, un gobierno con sentido social, de gobernanza democrática desde un gobierno abierto y que con total innovación incorpore el diálogo y el consenso al régimen que lo sustenta.

Por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA UN VIGÉSIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 2. …**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Ayuntamientos deberán regirse bajo los principios de un gobierno abierto, el cual promueva la acción gubernamental basada en la innovación y la tecnología, el uso de datos abiertos, el diálogo y el consenso ciudadano.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Entrada en vigor**

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO. Obligación normativa**

El H. Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir la legislación secundaria y realizar las adecuaciones normativas necesarias para sentar las bases de un gobierno abierto en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 1 DEL MES DE MARZO DE 2023.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO**

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

1. https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/04/1\_msi-2020-2021-ESP.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. González, E., & Ponce, A. (2022). Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022. World Justice Project. (página 58). https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2022/05/1\_WJP\_IEDMX\_Digital.pdf [↑](#footnote-ref-2)